



RESOLUCION No.

06528-06-2022

Por la cual se transfieren unos recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1252 del 07 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. que establece que los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 067-20-11-2020, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que en el marco de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se establecen las condiciones para la reactivación de las actividades económicas, sociales y las que están a cargo del Estado, entre ellas la prestación del servicio educativo como actividad fundamental y servicio público esencial para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, indicando dicho Ministerio que el COVID-19 es un evento endémico, de acuerdo con la evidencia científica, cuya transmisión se logra mitigar a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas como las



Continuación Resolución No. **06528-06-2022**

medidas de bioseguridad las cuales deben asumirse con prácticas de autocuidado y complementarse con el avance en las coberturas del plan de vacunación priorizando al personal Directivo, Docente y administrativo de las Instituciones Educativas oficiales.

La Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, en su Anexo Técnico establece un Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la transmisión del Covid-19, cuyo objetivo es orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, el cual debe ser incorporado en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales y del Estado, para la disminución del riesgo de transmisión del virus. Entre estas actividades que deberán implementar para su desarrollo seguro el mencionado Protocolo de Bioseguridad, se encuentra el servicio educativo prestado ya en modalidad presencial, de acuerdo con las órdenes impartidas por los Ministerios de Salud y del Protección Social y de Educación.

Este Protocolo de Bioseguridad contempla unas medidas generales que, al tenor de lo indicado en la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, son las que han demostrado mayores evidencias para la contención de la transmisión del virus, entre las cuales se encuentran, entre otras, el lavado e higiene de manos y la ventilación adecuada.

La Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno seguro a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

La Directiva Ministerial No. 5 emitida el 17 de junio de 2021 en lo relacionado con la ejecución de recursos FOME, incluyendo anexo técnico que contiene orientaciones específicas para las Secretarías de Educación y las Instituciones Educativas oficiales. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas podrán transferir recurso FOME para su ejecución a través de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, siempre en articulación con el respectivo rector de la institución, que debe construir un plan de inversión específico del monto de recursos solicitado o asignado y, un cronograma de contratación y ejecución para dicho recurso.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados".

Que en ese orden de ideas se hace necesario ordenar la transferencia de unos recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, para atender los gastos y/o inversiones, estipulados en el plan de inversión.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 3509 del 24 de junio de 2022, con el objeto de



Continuación Resolución No.

06528-06-2022

transferir recursos al Fondo de Servicios Educativos de diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca, en el marco del proyecto “mejoramiento de las condiciones de bioseguridad en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$464.153.748,85)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3509 del 24 de junio de 2022, identificación Presupuestal número 04-2.3.4.01.22.01.20.01.2.3.3.05.09.53-1209, por concepto de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media, correspondiente a los recursos del “Fondo de Mitigación de Emergencias”, para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial:

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	Valor
Argelia	AGRICOLA DE ARGELIA	800.255.089	17,000,000
Argelia	MARCO FIDEL NARVAEZ	900.000.941	11,000,000
Balboa	VASCO NUÑEZ DE BALBOA – I.E. LA PLANADA	817.000.937	7,000,000
Balboa	OLAYA	900.257.478	7,000,000
Bolívar	DOMINGO BELISARIO GOMEZ	891.501.590	15,000,000
Buenos Aires	MAZAMORRERO - C.E. PISAPASITO SEDE BOSQUE	817.003.572	7,000,000
Buenos Aires	PALO BLANCO	817.003.487	15,000,000
Cajibío	ALTO MOJIBIO	900.358.721	7,000,000
Cajibío	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	800.192.420	15,000,000
Cajibío	EL TUNEL – I.E. LA VIUDA	900.000.887	8,000,000
El Tambo	CUATRO ESQUINAS - C.E. NAYITA, SEDE SAN JUAN	817.005.076	17,000,000
El Tambo	AGROP. URIBE - CON DESTINO A I.E. PLAYA RICA	817.006.705	12,000,000
Guapi	SAN JOSE	817.005.937	5,153,748.85
Inzá	MICROEMPRESARIAL AGROP. SAN ANDRES	817.000.400	9,000,000
La Sierra	LA DEPRESION	900.113.511	7,000,000
La Vega	NORMAL SUPERIOR LOS ANDES	817.004.382	12,000,000
La Vega	SAN FRANCISCO JAVIER - SEDE LA FLORIDA	891.501.610	5,000,000
La Vega	SANTA ROSA DE LIMA SEDE LA PAMPA	817.006.672	8,000,000
Morales	FRANCISCO ANTONIO RADA SEDE SANTA ROSA	800.030.000	12,000,000
Morales	AGROPECUARIA MAXIMO GOMEZ	817.005.568	15,000,000
Padilla	ALMIRANTE PADILLA - C.E. YARUMALES, SEDE EL CHAMIZO	891.501.608	10,000,000
Patía	BACHILLERATO PATIA	891.502.408	16,000,000
Patía	CAMILO TORRES	800.249.126	14,000,000
Patía	JUAN BAUTISTA BOLAÑOS	900.000.732	7,000,000
Patía	LA FONDA - SEDE FLORALIA	800.192.426	8,000,000
Piendamó	PISITAO GRANDE-SEDE SAN MIGUEL	900.158.287	15,000,000
Piendamó	SIMON BOLIVAR	817.001.810	15,000,000



Continuación Resolución No.

06528-06-2022

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	Valor
Puerto Tejada	FIDELINA ECHEVERRY – C.E. PERICO NEGRO	891.501.677	7,000,000
Rosas	AGROPECUARIA PARRAGA SEDE PAN DE AZUCAR	817.006.320	7,000,000
Rosas	ALFONSO CORDOBA	900.128.680	17,000,000
Santa Rosa	FRAY ISIDORO DE MONTCLAR- I.E. SUMAK KAWSAY	817.002.673	17,000,000
Santander	ANA JOSEFA MORALES DUQUE	891.501.615	7,000,000
Santander	AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE NASA KIWE	817,004,849	15,000,000
Santander	LIMBANIA VELASCO - C.E. QUINAMAYO	817.000.949	10,000,000
Santander	TECNICO SANTANDER, SEDE JOSE EDMUNDO SANDOVAL	891.500.839	9,000,000
Sotará	EL CRUCERO	817.003.838	17,000,000
Sotará	LA PAZ	817.006.642	17,000,000
Sotará	LOS ROBLES	817.002.241	17,000,000
Sucre	MARISCAL SUCRE	817.000.052	7,000,000
Totoró	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	891.501.582	7,000,000
Totoró	MANUEL JOSE MOSQUERA VIDAL CON DESTINO A C.E. BUENA VISTA	800.002.159	14,000,000
TOTAL			\$464,153,748.85

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta del fondo de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta que en este caso el monto de las transferencias no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse conforme al manual con que debe contar la Institución Educativa, de lo contrario, la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través del funcionario de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros de las diferentes Instituciones Educativas, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por el Consejo Directivo, si los recursos transferidos no son



Continuación Resolución No.

06528-06-2022

ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

30 JUN 2022


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Eduar Guillermo Burbano Ortega - Profesional Universitario de Financiera 
Revisó: Diana Isabel Paredes Romero-abogada contratista-despacho SED 
Proyectó: Alexander Tobar Moncayo - Oficina Financiera 